

EDICTO

C. BIANCA EDITH ENRIQUEZ CANASTILLO

En los autos del Juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN CE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de BIANCA EDITH ENRIQUEZ CANASTILLO en el expediente **130/2022**. La C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de proceso oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctora en Derecho RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN ordenó realizar la diligencia de notificación a la C. BIANCA EDITH ENRIQUEZ CANASTILLO, establecida en proveído de veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante edictos a la DEMANDADA BIANCA EDITH ENRIQUEZ CANASTILLO, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, dictando el siguiente auto:

Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se hace del conocimiento de los justiciables del titular de este H. Juzgado el Maestro en derecho **HÉCTOR FLORES REYNOSO** para todos los efectos legales conducentes.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: “Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que el presente auto se publica en el Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR) y Boletín Judicial como “NO PUBLICADO DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO” derivado de problemas y/o fallas que ha presentado el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ) y carga de trabajo del juzgado. CONSTE. Doy Fe

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: De conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, da cuenta al C. Juez con un escrito presentado el veinte de noviembre del dos mil veinticuatro ante Oficialía de Partes del Local del Juzgado por la parte actora GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Conste. **EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por el C. DAVID BERNAL CRUZ, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México.

Vistas las manifestaciones y toda vez que fue agotada la búsqueda mediante los oficios de estilo para efectos de ubicar domicilios para emplazar a la enjuiciada BIANCA EDITH ENRIQUEZ CANASTILLO sin obtener resultados favorables; en ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a emplazar a juicio a dicha enjuiciada, por medio de Edictos, utilizándose los mismos Edictos publicados por tres veces en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México y Página de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; además las publicaciones efectuadas en el Boletín Judicial, que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles a partir de la última publicación para los efectos de comparecer al local de este juzgado y efecto de recoger las copias de traslado; y concluido el término en cita, contará con el término que se contiene en el auto de fecha CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para apersonarse a juicio, con los apercibimientos decretados en el citado proveído, para el caso de que se constituya en rebeldía.

En ese orden de ideas, proceda empleado en turno a la elaboración de los edictos en cita y hecho que sea lo anterior, quedando a disposición de la parte interesada, para su diligenciación.

Téngase por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada. GUADALUPE PEREZ FERREIRA, que autorizada

y da fe.

La SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día uno de marzo del dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado DAVID BERNAL CRUZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

1.- Copias autenticadas de la Carpeta de Investigación ClFIDN/ACD/UI-2 C/D/00414/10-2020, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en 617 (seiscientos diecisiete) fojas, mas certificación; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FDIN/414/11/2021-01, en 223 (doscientas veintitrés) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 66 (sesenta y seis) fojas y dos (dos) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 130/2022, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado DAVID BERNAL CRUZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada del oficio, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se acredita que se encuentre adscrito a la mencionada Fiscalía; con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, (ahora Fiscalía), y copia autenticada de Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Táran, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sandra Cervantes Chávez, Sonia Chávez Carrillo, María Luisa Cocone Alcalá, Carlos Alberto Corona Solorio, Nadia Ivette Becerril Sánchez, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los Ciudadanos Yaneth Milagros Miranda Maya, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, Yessenia Cruz Padilla, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, Alejandra Hernández Garay y Jesús Roberto Barona Mendoza; para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México. Asimismo, por correo institucional y número telefónico que se proporciona, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de BIANCA EDITH ENRÍQUEZ CANASTILLO, en su calidad de parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE:

-VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. El cual se encuentra identificado mediante copia de la factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR "AUTO SHAT, S.A. DE C.V." EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

B) QUE UNA VEZ DECLARADO MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE: VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874 El cual se encuentra identificado mediante copia de la factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR "AUTO SHAT, S.A. DE C.V." EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874, por lo que se solicita a su señoría se endose la factura del vehículo descrito a favor de mi representada Gobierno de la Ciudad de México, o en su caso se emita la factura judicial correspondiente."

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FDIN/414/11/2021-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a BIANCA EDITH ENRÍQUEZ CANASTILLO, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como parte AFECTADA llamada a juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** más 5 [cinco] DÍAS en razón del excedente de los fojas de los documentos que exhibe la actora y que más adelante se detalla, en términos del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para que de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 4,635 (cuatro mil seiscientos treinta y cinco) fojas, en consecuencia, el excedente es de 4,135fojas, por lo tanto se concede a la demandada, veinte DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS

FOJAS

DEMANDA	28
Averiguación previa	618
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	223
COPIAS AUTENTICADAS	66
TOTAL	935

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, la Parte Demandada deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten; deberá del mismo modo acreditar la legítima procedencia del bien materia de la extinción de dominio (Origen lícito), el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene al demandado que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente por lo que hace a la enjuiciada BIANCA EDITH ENRÍQUEZ CANASTILLO, y al AFECTADO BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario para que por su conducto se emplace a la demandada en el domicilio proporcionado por la actora.

Por lo que siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que el demandado no contestar la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y afectado, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurso para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia

Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan a fojas 39 a 41 del escrito que se provee, se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, se DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien mueble siguiente:

1. *VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. El cual se encuentra identificado mediante factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR "AUTO SHAT, S.A. DE C.V." EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874*

POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 180 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, envíese atento oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto en el que se ordene la misma, con el objeto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio, o gravamen respecto del bien mueble, y NO se realice un cambio de propietario sobre dicho vehículo.

Debiéndose al momento de emplazar a la demandada hacerle saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el vehículo automotor en cita.

Asimismo, se decreta el aseguramiento del bien mueble identificado como: VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. El cual se encuentra identificado mediante factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR "AUTO SHAT, S.A. DE C.V." EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874

Con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario de los bienes muebles identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución,*

sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE DICIEMBRE DEL 2024.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
“A”

LIC. GUADALUPE PEREZ FERREIRA

Para su publicación por tres veces consecutivas: en la “GACETA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, BOLETIN JUDICIAL”